



## **RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL** **(R.A.I)**

### **Capítulo I: DEL ÁMBITO DEL APLICACIÓN**

El presente Régimen Académico Institucional es de aplicación en el Instituto Provincial de Educación Superior, Sede Río Gallegos.

### **Capítulo II: DEL INGRESO E INSCRIPCIONES**

El RAI se desarrolló en el Marco del Régimen Académico Marco (Acuerdo N° 248/10), garantizando a todos los interesados, el ingreso, la permanencia y el pertinente egreso de la Educación Superior.

ARTICULO 1º.- Podrán ingresar como alumnos del IPES, quienes acrediten la aprobación del Nivel Secundario o Polimodal en cualquiera de sus modalidades o un título superior.-

ARTICULO 2º.- Podrán ingresar como alumnos condicionales quienes adeuden espacios curriculares del Nivel Secundario o Polimodal, debiendo aprobar dichos espacios al finalizar la primera instancia complementaria para la acreditación en el ciclo lectivo inscripto. A nivel Institucional se establecerá una fecha para la condicionalidad de los alumnos previa al primer turno de examen que se haya inscripto el alumno.

ARTICULO 3º.- Podrán inscribirse a cursar personas mayores de 25 años que no hayan finalizado los estudios de Nivel Secundario/Polimodal, siempre que demuestren, a través de evaluaciones de carácter presencial e individual al efecto, que poseen la preparación académica y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

ARTICULO 4º.- Los requisitos de ingreso además de la acreditación de nivel anterior o saberes previos según artículo precedente serán:

- a - Fotocopia de 1º y 2º hoja del Documento de Identidad
- b- Certificado de Estudios Secundarios completo expedido por instituciones reconocidas por la Nación o las provincias o Certificado de Estudios de Nivel Superior, debidamente legalizados (en caso de no incluirse en el artículo 3º)
- c- Certificado de Salud Psico-físico, expedido por la autoridad sanitaria correspondiente pública o privada.
- d - Dos fotos 4 x 4, tipo carnet, fondo blanco o color.
- e - Solicitud de inscripción.
- f- 1 folio

Los alumnos extranjeros deberán cumplimentar con el marco regulatorio nacional al efecto.

ARTICULO 5º.- El IPES propiciará instancias de talleres, tutorías u otros dispositivos que acompañen la trayectoria académica de los alumnos, en función de las necesidades, garantizando las estrategias previstas en los diseños curriculares específicamente para el ingreso y primer año.

### **Capítulo III.- DE LA TRAYECTORIA FORMATIVA**

ARTICULO 6º.- Se consideran dos categorías de alumnos:

- a) Alumno Sistemático: Es aquel que se inscribe en un trayecto formativo o carrera.
- b) Alumno Asistemático : Es aquel que se inscribe en las cátedras abiertas y/o cursos de capacitación, actualización o perfeccionamiento de los institutos, obteniendo una certificación específica por el cursado y/o evaluación realizada de acuerdo a las condiciones establecidas en cada caso

ARTICULO 7º.- En la categoría Alumno Sistemático se podrá distinguir:

En relación a la cursada:



- Alumno Regular: es aquel que está en condiciones de transitar la unidad curricular en relación con el régimen de asistencia y correlatividades, y ser evaluado mediante los mecanismos que establezca la misma.
- Alumno Condicional: es aquel comprendido en el Artículo 2º del presente régimen. Mientras el alumno mantenga esta condición no podrá acreditar administrativamente la promoción de una unidad curricular, ni rendir exámenes finales en los periodos que establezca el Calendario Académico. -
- Alumno Oyente: Es aquel alumno que por no cumplimentar con el régimen de asistencia y/o correlatividades de una unidad curricular está imposibilitado de cursar como alumno regular, pero concurre como asistente a las clases de la misma.
  1. El docente podrá realizar su seguimiento.
  2. La vacante para acceder como alumno oyente está supeditada a que la comisión sea inferior a cuarenta alumnos regulares.-

### **DE LA PERMANENCIA**

**ARTICULO 8º.**- Un alumno mantiene su condición de Alumno Regular en la carrera cuando:

- a) Renueve anualmente su reinscripción a la carrera.
- b) Apruebe por lo menos una (1) unidad curricular por año académico.

**ARTICULO 9º.**- Un alumno pierde la condición de Alumno Regular en la institución cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a) por egreso.
- b) Por no cumplir con los requisitos de alumno regular
- c) por renuncia escrita.
- d) por expulsión.
- e) por cambio de institución.
- f) por fallecimiento.

**ARTICULO 10º.**- Los Institutos de Educación Superior realizarán los procesos administrativos necesarios para controlar las bajas por las causales expresadas en el artículo precedente.-

**ARTICULO 11º.**- La institución exceptuará de la baja como alumno regular a aquel que lo solicite por escrito, en tiempo y forma, cuando se presenten cualquiera de las siguientes causales:

- a) Enfermedad prolongada por un período no inferior a SEIS (6) meses fehacientemente justificada por la autoridad sanitaria pública o privada.
- b) Cambio de residencia habitual por un período no inferior a SEIS (6) meses debidamente comprobada, por motivos laborales, de estudio o de radicación del núcleo familiar.

**ARTICULO 12º.**- La Rectoría, con asistencia del Consejo Directivo o cuerpo Académico y representantes de alumnos, decidirá sobre las solicitudes de excepciones a la baja cuando invoquen las causales no previstas en el artículo precedente, mediante un informe fundado.

**ARTICULO 13º.** Las condiciones de requisitos, regularidad y plazos de cursada y exámenes para los alumnos de carreras a término, profesorado y/o trayectos profesionales para agentes sin titulación así como postulaciones, serán fijados por instrumentos legales específicos.

- a) En caso de existir registros escritos reiterados en su legajo, en cuanto a su desempeño, que obstaculicen o impidan la construcción del perfil profesional futuro, el Consejo Consultivo podrá solicitar informes incluyendo una nueva solicitud del certificado psicofísico.



## **DEL CURSADO Y LA EVALUACIÓN**

**ARTICULO 14º.-** Los alumnos deberán inscribirse todos los años/cuatrimestres a cada una de las unidades curriculares a cursar. Los listados de alumnos cursantes se cerrarán (72) setenta y dos horas posteriores al inicio del cursado de las mismas.

**ARTICULO 15º.-** Las instituciones reglamentarán las modalidades de cursado y acreditación que consideren necesarias en relación a las propuestas contenidas en cada unidad curricular, las cuales deberán ser dadas a conocer al momento de la inscripción del alumno.

**ARTICULO 16º.-** Una de las modalidades de cursado y evaluación podrá ser el reconocimiento por sistemas de créditos.

El sistema de créditos significa centrar la formación en el aprendizaje y en la adquisición de competencias y habilidades, valorando adecuadamente el esfuerzo necesario y la calidad del aprendizaje de los alumnos, permitiendo que estos diseñen y seleccionen sus propios recorridos fuera y dentro de la institución, pudiendo enriquecer su perfil desarrollando una serie de habilidades y saberes complementarios que, por su multiplicidad y diversidad, no podrían incorporarse a una caja curricular única.

Se deberá consignar estas opciones en los diseños curriculares o en los programas de unidades curriculares en acuerdo con las autoridades institucionales, y se regulará en cada institución otro tipo de actividades formativas acreditables, tales como: Conferencias y Coloquios, Seminarios de intercambio y debate de experiencias, Ciclos de Arte, Congresos, Jornadas, Talleres, actividades de estudio independiente, etc.

**ARTICULO 17º.-** La regularidad de cada unidad curricular se mantendrá por dos años académicos, asegurando la institución siete turnos de mesas de exámenes finales.

### **DE LA MODALIDAD DE CURSADO**

**ARTICULO 18º.-** Se podrán considerar las siguientes modalidades de cursado del plan de estudios, la misma se regulará en cada diseño curricular o plan de estudio, según la normativa nacional:

- a) presencial, o
- b) a distancia.**

### **DE LA APROBACIÓN DE LAS UNIDADES CURRICULARES**

**ARTICULO 19º.-** Una unidad curricular se aprueba mediante alguna de las siguientes instancias:

- a) por promoción,
- b) por examen final,
- c) por reconocimiento de equivalencia total,
- d) por reconocimiento de antecedentes.

#### **Por promoción**

**ARTICULO 20º.-** El carácter promocional de una unidad curricular será establecido por decisión conjunta del docente a cargo de la misma y la autoridad académica pertinente.

**ARTICULO 21º.-** En el caso de las unidades curriculares que prevean la instancia de promoción la calificación mínima exigida será de SIETE (7) en cada primera instancia de las evaluaciones parciales.

- a. En caso de inasistencia justificada en la primera instancia evaluativa, el alumno tendrá acceso al recuperatorio pudiendo acreditar el espacio curricular,



conservando la promoción dentro del período que dure la cátedra, sin extensiones de tiempo.

- b. Los alumnos que presentaran certificados (médicos, laborales u otros) podrán rendir exámenes parciales y/o recuperatorios dentro del período de cursada, una vez finalizado ese tiempo perderán la regularidad al mismo.

**ARTICULO 22º.-** Aquellos alumnos, que no alcanzaran la promoción y obtuvieran la calificación establecida en el artículo 46º, deberán rendir examen final.

### **Por examen final**

**ARTICULO 23º.-** Los exámenes finales podrán tener dos condiciones:

- a) regular
- b) libre.

**ARTICULO 24º.-** Los exámenes finales tendrán las siguientes características:

- a) Se llevarán a cabo en las fechas previstas por las reglamentaciones vigentes.
- b) Serán públicos.
  - b)1. Los alumnos que asistan no podrán intervenir en el desarrollo del examen ni en el momento de evaluación.
- c) Serán tomados por una comisión de evaluación conformada por docentes con titulación afín al campo de conocimiento a ser evaluado. Será presidida por el docente responsable de la unidad curricular o un perfil equivalente y dos (2) vocales del campo de conocimiento afín. Se garantizará la designación de suplentes con el perfil acorde al campo de conocimiento a ser evaluado.
- d) Serán orales y/o escritos y/o prácticos. Las modalidades de desarrollo de cada comisión de evaluación serán establecidas en el programa de la unidad curricular correspondiente. En los casos en los que corresponda la defensa de un Trabajo de Campo, Investigación, Monográfico, etc. ésta no invalidará el desarrollo de los contenidos fijados en el Programa de la unidad curricular correspondiente.
- e) Versarán, para los alumnos regulares, sobre el programa desarrollado y garantizado por las clases dictadas, mientras que los alumnos libres rendirán el programa completo que se encuentra en vigencia.

**ARTICULO 25º.-** Estará habilitado para rendir examen final aquel alumno que se encuentre inscripto y presente al momento del examen la Libreta del Alumno, Documento Nacional o Cédula de Identidad Federal o Provincial. En el caso de los exámenes finales libres deberá además cumplimentar los requisitos especificados en el programa de la unidad curricular correspondiente.

**ARTICULO 26º.-** En el caso de no poder constituir la mesa examinadora en los términos de los artículos precedentes, la institución reglamentará el procedimiento a seguir.

### **Por reconocimiento de equivalencia**

**ARTICULO 27º.-** Ante el pedido de reconocimiento de equivalencia, la Institución realizará la evaluación de la totalidad de la documentación presentada por el alumno, para las unidades curriculares del plan de estudios en el que se encuentra inscripto, emitiendo disposición interna a tal efecto. En función del avance de la trayectoria formativa del alumno, los resultados deberán consignarse en los libros correspondientes.

Se aprueba una unidad curricular por equivalencia cuando ésta ha sido otorgada en forma total, a excepción de aquellas equivalencias establecidas por norma legal específica.

En caso de cambio de plan de estudios de una misma carrera, se podrán otorgar equivalencias totales y/o parciales con el fin de facilitar el tránsito de los alumnos de un plan a otro contemplando los objetivos de la formación.

**ARTICULO 28º.-** La Institución determinará las unidades curriculares en las cuales se podrán solicitar equivalencia atendiendo a las características de las carreras que se dictan en la misma, así como también el tiempo de otorgamiento.



- a) El tiempo para presentar la documentación pertinente para el reconocimiento de equivalencias es de un mes, a partir del inicio de la cursada; debiendo proceder a la evaluación y posterior notificación al alumno, dentro de los 30 días subsiguientes.

**ARTICULO 29°.-** Las equivalencias tendrán las siguientes características:

- a) Se otorgarán únicamente respecto de las unidades curriculares aprobadas.  
b) El número de unidades curriculares aprobadas por equivalencias no podrá exceder el 60 % del total de unidades curriculares del plan de estudios de la carrera, a la que se hubiere inscripto el alumno en la Institución actual.

### **Por reconocimiento de antecedentes**

**ARTICULO 30°.-** Los alumnos interesados en solicitar reconocimiento de saberes previos adquiridos y acreditados en contextos de educación formal y no formal podrán presentar toda aquella documentación que consideren acorde para el espacio/unidad curricular solicitada.

**ARTICULO 31°.-** Los antecedentes presentados serán evaluados por una comisión ad-hoc integrada por especialistas del área y los docentes responsables de la unidad curricular por la cual se solicita el reconocimiento.-

- a) para acreditar dicho saber previo los alumnos además de presentar los antecedentes correspondientes deberá transitar una instancia formal de presentación, fijada por la comisión ad hoc o la cátedra, entre algunas de las opciones posibles se contempla: entrevista, proyecto, defensa de trabajo, coloquio.

**ARTICULO 32°.-** El número de unidades curriculares aprobadas por reconocimiento de antecedentes por formación previa no podrá exceder el 20 % del total de unidades curriculares del plan de estudios en el que se encuentre inscripto el alumno, siendo parte este porcentaje del establecido en el Artículo 29° inciso b).

## **DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO PARA EXAMEN FINAL**

**ARTICULO 33°.** En relación a la evaluación del Examen Final de una Unidad Curricular.

- Alumno Regular: Es todo alumno que cumple con los requisitos del Plan de Estudios vigente y los especificados para cada unidad curricular.
- Alumno Libre: Es aquel alumno que no cumplimenta los requisitos para ser un alumno regular en las unidades curriculares del Plan de estudios en el que se encuentre inscripto.
  - a) Sólo se podrá acceder a dicha instancia en aquellas unidades curriculares definidas institucionalmente.
  - b) Tendrán derecho a inscribirse en los turnos regulares que se establezcan en el Calendario Académico.

## **DE LAS CORRELATIVIDADES**

**ARTICULO 34°.-** El plan de estudios de cada carrera fija el régimen de correlatividades.

**ARTICULO 35°.-** Las modificaciones de correlatividades para cursar o rendir unidades curriculares en planes vigentes no tendrán efecto retroactivo para las unidades curriculares ya regularizadas y/o aprobadas.

## **Capítulo IV.- PASE DE CARRERA**

**ARTICULO 36°.-** El alumno interesado en solicitar pase de carrera dentro de la Institución deberá hacerlo por nota en el período de inscripción a las carreras ante la Rectoría.

**ARTICULO 37°.-** El pase de carrera será autorizado si están dadas las condiciones académicas y/o administrativas que lo hacen posible.



## **Capítulo V.- DE LA ASISTENCIA**

**ARTICULO 38º.-** El porcentaje de asistencia para regularizar cada unidad curricular será del SETENTA (70 %) por ciento de las clases efectivamente dictadas.

**ARTICULO 39º.-** El porcentaje de asistencia de promoción para cada unidad curricular que la institución determine será del OCHENTA (80%) por ciento de las clases efectivamente dictadas.

**ARTICULO 40º.-** Ante casos excepcionales que el alumno no cumpla con el porcentaje de asistencia requerida, será la institución la responsable de evaluar las situaciones particulares, debiendo garantizar un mínimo del CINCUENTA (50 %) por ciento de asistencia.

- En dichas situaciones, los docentes deberán proponer otras instancias (por ejemplo: trabajos prácticos, escritos, presentaciones, etc) que garanticen los contenidos mínimos de cada unidad/espacio curricular.

**ARTICULO 41º.-** Se considerarán justificadas las inasistencias de alumnos a las instancias de evaluación cuando ocurriere alguna de las siguientes causales:

- a) enfermedad, cuando la misma se halle certificada por la autoridad sanitaria pública o privada y con certificado correspondiente presentado ante el bedel dentro de las 48 horas
- b) muerte de un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y con certificado correspondiente presentado ante el bedel dentro de las 48 horas
- c) embarazo de riesgo o nacimiento, condición que deberá estar certificada por la autoridad sanitaria pública o privada, y con certificado médico presentado ante el bedel dentro de las 48 horas
- d) razones laborales debidamente certificadas por el empleador.

**ARTICULO 42º.-** Ante las situaciones que se plantean en artículo 40 y 41, se deberá dejar constancia de cada situación en el legajo del alumno, donde figuren las certificaciones correspondientes y las decisiones a las que se arriben a nivel institucional.

## **DE LA READMISIÓN**

**ARTICULO 43º.-** Se entiende por readmisión la aceptación nuevamente del alumno a la carrera por haber sido dado de baja por alguna de las causales previstas en Artículo 9º. Otorgar la readmisión a la carrera supone aceptar las unidades curriculares aprobadas dentro del plan en vigencia.

**ARTICULO 44º.-** La readmisión se efectuará al último plan de estudios que hubiere entrado en vigencia para la carrera en la que el alumno hubiera sido dado de baja. Se hará efectiva al inicio de cada ciclo lectivo o cuatrimestre, según corresponda.

## **Capítulo VI.- DE LA EVALUACIÓN**

### **SISTEMA DE CALIFICACIONES**

**ARTICULO 45º.-** La evaluación de los alumnos sistemáticos tendrá como resultado una calificación de acuerdo a la siguiente escala numérica: Uno (1) - Dos (2) - Tres (3) - Cuatro (4) - Cinco (5) - Seis (6) - Siete (7) -Ocho (8)- Nueve (9) - Diez (10).

**ARTICULO 46º.-** La calificación requerida para la regularización y/o aprobación de las unidades curriculares es de CUATRO (4). Los resultados de cada instancia evaluativa deberán ser notificados al alumno 72 horas antes del recuperatorio.

**ARTICULO 47º.-** La calificación de aprobación de la unidad curricular por promoción surgirá del promedio de las calificaciones obtenidas en las distintas instancias



evaluativas. Para el cálculo de ésta, las fracciones de 0.50 o más se computarán como el entero inmediato superior, y las que no alcancen esa fracción como el entero inmediato inferior. En el resto de las instancias de aprobación se pondrá nota numérica según se especifica en el artículo 45°.

### **DE LOS TURNOS Y PERÍODOS DE EXÁMENES.**

ARTICULO 48°.- La institución garantizará como mínimo TRES (3) turnos de exámenes por ciclo lectivo:

- a. Primer turno: entre Noviembre – Diciembre.
- b. Segundo Turno: entre Febrero-Marzo.
- c. Tercer Turno: entre Julio-Agosto.

ARTICULO 49°.- Las comisiones de evaluación se constituirán en las fechas y horas fijadas por la Institución. Se establecen hasta QUINCE (15) minutos de tolerancia para la presentación de los alumnos a partir del horario de habilitación de la mesa de examen. Luego de los quince minutos de tolerancia, el procedimiento del tribunal ante una situación de examen, será de tomar asistencia y proceder a retirar las libretas de los alumnos presentes consignando en el acta los ausentes,

- a) En el caso de los alumnos rindan más de un examen final en la misma fecha y horario, el alumno deberá comunicar su situación con la mesa examinadora. En caso que la modalidad de examen sea escrito, oral y práctico, se rendirá el escrito en primer término. La mesa examinadora que evalúe posteriormente deberá dar al alumno el tiempo que sea necesario.

ARTICULO 50°.- La comisión evaluadora deberá contar con el programa analítico de la cátedra del año correspondiente al cursado del alumno. El alumno es el responsable de presentar el programa y Anexos de la unidad/espacio curricular al cual se presenta a rendir.

La vigencia de un programa analítico será de hasta dos años académicos, los que deberán ser entregados veinte días posteriores al inicio de la cursada. Los docentes que realicen modificaciones al programa presentado, elaborarán un Anexo explicitando los contenidos dictados, el cual será entregado al Coordinador de la Carrera y comunicar a los alumnos.

ARTICULO 51°.- Las comisiones de evaluación deben cerrar sus libros a las 24:00 horas de la fecha estipulada para el examen, debiendo prorrogar su actuación para el día siguiente, abriendo nueva acta con los alumnos restantes.

### **DE LA INSCRIPCIÓN A COMISIONES DE EVALUACIÓN**

ARTICULO 52°.- Los alumnos podrán inscribirse hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del inicio del Turno de Exámenes correspondiente.

ARTICULO 53°.- En todos los casos el alumno deberá respetar las correlatividades fijadas por el Plan de estudio para presentarse a rendir examen final de las diferentes unidades curriculares.

ARTICULO 54°.- El alumno que resultare desaprobado en una unidad curricular en el primer llamado no podrá rendir dicha unidad nuevamente en el mismo turno.

### **DE LA LIBRETA DEL ALUMNO**

ARTICULO 55°.- La aprobación o desaprobación de los exámenes finales y aquellas unidades curriculares aprobadas por promoción, deberán ser registradas en la Libreta del Alumno del Nivel Superior y certificadas por el docente responsable de la unidad curricular o autoridad pertinente. Será responsabilidad del alumno presentar la libreta en tiempo y forma para efectuar el registro correspondiente.



ARTICULO 56º.- De existir diferencias entre lo asentado en el Libro de Actas de Exámenes y la Libreta del Alumno, tendrá validez lo registrado en el primero.

## **Capítulo VII.- DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES**

### **DE LAS CONSTANCIAS**

ARTICULO 57º.- Podrán extenderse, a solicitud del alumno, constancias de alumno regular, de haber rendido exámenes parciales y/o finales, y constancias referentes a las prácticas profesionales.

ARTICULO 58º.- Los alumnos asistemáticos podrán recibir un certificado de aprobación o cursado de las asignaturas aprobadas y/o cursadas bajo esta modalidad, así como de cursos ofrecidos por cada institución o Dirección Provincial del Nivel.

### **DE LOS CERTIFICADOS ANALÍTICOS –**

ARTICULO 59º.- En los certificados analíticos, el promedio general se determinará en base a las calificaciones obtenidas por el alumno en el transcurso de la carrera.

ARTICULO 60º.- Las constancias de título en trámite, serán extendidas a solicitud del alumno que hubiera culminado una carrera de las implementadas en la institución.

## **Capítulo VIII.- OTROS REGLAMENTOS**

ARTICULO 61º.- Las normativas referidas a Prácticas y residencias como así también al Régimen de Convivencia requerirán una reglamentación específica.

## **Capítulo IX.- DEL RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL**

ARTICULO 62º.- Los institutos de Educación Superior deberán contar con un Régimen Académico elaborado a través del consenso institucional, aprobado por la Dirección Provincial de Nivel.

## **Capítulo X.- DEL CENTRO DE ALUMNOS**

ARTICULO 63º.- Los alumnos de las instituciones de Educación Superior podrán organizarse en Centros de Alumnos, mediante el cual estarán representados.

## **Capítulo XI.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTICULO 64º.- Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta en acuerdo entre el equipo Directivo del Instituto de Formación Docente y la Dirección Provincial de Educación Superior.-